

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	748
Radicado:	760013110012-2021-00004-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	CLAUDIA MARÍA ZÚÑIGA CEBALLOS, LA MENOR JULIANA SÁNCHEZ ZÚÑIGA Y JULIÁN ESTEBAN SÁNCHEZ BECERRA
Demandado:	JORGE GERLEY SÁNCHEZ BENÍTEZ
Tema y subtemas:	AUTO EXPIDE CERTIFICACIÓN, ORDENA CONTINUAR CON TRÁMITE Y REQUIERE PARTICIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito solicitando certificación del proceso, en la que se indique el número de cuenta bancaria de depósito judicial y código del juzgado y demás información como nombres de herederos, identificación, numero de radicación del proceso y demás datos; por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del CGP, se ordena por secretaria EXPEDIR la certificación solicitada.

De otro lado, revisada la actuación se tiene que se encuentra acreditado en el expediente que la DIAN allego certificado de no deuda, autorizando la continuación del correspondiente trámite.

A su vez, obra en el expediente respuesta de la Alcaldía Municipal de Dagua, en la que informa, que el predio identificado con cédula catastral No. 000100000005065000000000, denominado "La Palmera", ubicado en el corregimiento de el Palmar del Municipio de Dagua, actualmente se encuentra con una obligación vigente y con cierre al 31 de diciembre de 2022, equivalente a \$370.318,00, motivo por el cual no puede expedir el certificado de paz y salvo, debiendo cancelar la totalidad de la obligación pendiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto No. 154 del 24 de enero de 2023, se dispuso requerir a las partes solicitantes dentro del presente proceso, para que realicen el respectivo pago pendiente sobre el bien identificado con cédula catastral No. 000100000005065000000000, denominado "La Palmera", ubicado en el corregimiento de el Palmar del Municipio de Dagua, por valor de \$370.318,00,

RADICADO 2021-00004

aportando copia del respectivo pago al Despacho a fin de solicitar a la Alcaldía Municipal de Dagua, expedir el paz y salvo respectivo del bien en mención; sin que a la fecha hayan aportado la respectiva constancia del pago.

Al respeto, el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional estipula que:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiendo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DAGUA y la DIAN, se encuentran legitimados para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

2

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR al apoderado judicial de las partes para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR por Secretaria la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte solicitante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO 2021-00004

SEGUNDO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DAGUA y la DIAN, ya se encuentran notificados de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de las para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de VEINTE (20) DÍAS, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados; para lo anterior por secretaria remítase el respectivo link del expediente al correo electrónico edenrico62@gmail.com, dejando la constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

3

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2435caca78cf0764a0a18eac828dbcb66e371cb9aafd0b232a48e66b3c98177d**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>